

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU SEDAN, MODELO 2009, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S39K335487, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NZF8665 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo Expediente número **24/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **ELOÍSA ANEL FLORES CASTILLO**, en su calidad de propietaria registral del vehículo y de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU SEDAN, MODELO 2009, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S39K335487, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NZF8665 DEL ESTADO DE MÉXICO**, demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este el **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México**. Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular Prospectiva Transcendental y Génesis del Desarrollo S.A. de C.V. (PTGD), ubicado en Avenida del Canal y Calle Bernardo Infante, Ampliación Santa Catarina, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, bajo el inventario con número de folio 7251. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México**, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner “EL VEHÍCULO” a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México**, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El quince de enero de dos mil veintitrés, al ser aproximadamente las trece horas con treinta minutos, la víctima menor de edad de identidad resguardada de iniciales S.A.R.R. se encontraba laborando como despachador de gas en la gasera licuado petróleo (Gas LP) denominada como “Grupo Tomsa”, ubicada en Calle Popocatépetl número 1, Delegación Popopark, Municipio Atlautla, Estado de México, lugar al que ingreso un vehículo tipo Tsuru de color blanco, del cual descendieron cuatro sujetos del sexo masculino, quienes se le acercaron, siendo el copiloto quien respondió al nombre de José Antonio Villanueva Valencia, quien le refirió que iban de parte del sindicato de la “Confederación Libertad de Trabajadores de México de la Zona Volcanes”. **2.-** Acto seguido preguntó quién era el patrón de la gasera, a lo que el menor respondió que no lo conocía, el conductor del vehículo, quien respondió al nombre de Omar Suarez Martínez comenzó a cuestionar al menor sobre cuántos litros de gas vendía al día, refiriéndole que no se hiciera pendejo, contestándole el menor que varios litros, sin establecerle cuantos. Posteriormente, uno de los sujetos que viajaban en la parte trasera del vehículo y quien respondió al nombre de Fabian Villanueva Valencia, le indico al menor que le dijera a su patrón que si no se asociaba a su sindicato le iban a quemar su gasera y que les tenía que dar un peso por cada litro de gas que vendiera al día y como pago inicial querían la cantidad de \$4,000 (cuatro mil pesos 00/100 M.N). **3.-** El cuarto sujeto de

identidad desconocida le indicó al menor que le proporcionara el número de teléfono de su patrón, recibiendo como respuesta por parte del menor que no contaba con este, por lo que se le indicó que no se hiciera pendejo, solicitándole al menor su número telefónico, ante tales circunstancias la víctima accede y les proporciona el número telefónico 5611970137. **4.-** Enseguida, el masculino quien responde al nombre de José Antonio Villanueva Valencia le dejó su número telefónico a la víctima, siendo el 5527747764, para que éste le fuera entregado a su patrón, indicándole que debería comunicarse con ellos. **5.-** Finalmente, los cuatro sujetos se retiraron del lugar y el menor S.A.R.R. se comunicó con su patrón para hacerle saber lo que había pasado, sin embargo, el miedo se hizo presente y decidieron no levantar una denuncia por los hechos ya mencionados. **6.-** Posteriormente, el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, siendo aproximadamente las doce horas con cincuenta minutos, la víctima menor de edad de identidad resguardada de iniciales S.A.R.R. y la víctima de identidad resguardada de iniciales J.M.O., se trasladaron a las oficinas del Centro de Justicia de Amecameca, Estado de México, para realizar la denuncia correspondiente; en el trayecto y al ser aproximadamente las trece horas con treinta y cuatro minutos, el menor recibió una llamada telefónica de un número desconocido, siendo este el número 5549545723. **7.-** El menor contestó la llamada poniendo el altavoz y escuchando que quien le llamaba era un masculino, el cual le dijo “puto escuincle no te hagas pendejo, tu puto patrón no se ha comunicado con nosotros, te dimos instrucción de que le dijeras que nos tenía que dar \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N), andamos en la zona cobrando la renta, más te vale que le digas que tiene 15 minutos para entregarnos los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N), si no quiere que le quememos su puta gasera”, “dile que nos vemos frente a la gasolinera de la salida a Amecameca, sobre la carretera México-Cuautla, la que está frente al hotel Fontesanta, si no llegan se los va a cargar la verga, vamos en el carro Tsuru blanco”. **8.-** Motivo por el cual, el masculino J.M.O. se comunicó a un número telefónico de la Policía de Investigación, a quien le hace del conocimiento lo sucedido, los elementos le indicaron que, los verían a unas cuadras del Centro de Justicia, preguntándole al masculino J.M.O., si disponía de la cantidad solicitada en ese momento, al recibir una respuesta afirmativa se les indicó que llevarían a cabo un pago controlado, dejando al menor S.A.R.R. unos metros antes de la gasolinera en la que le indicaron. **9.-** Fue así como el menor S.A.R.R. se dirigió a la gasolinera indicada, encontrándose en ella con el vehículo tipo Tsuru color blanco, mismo del que descendieron tres sujetos masculinos a quienes reconoció de inmediato, encontrándose Omar Suárez Martínez en el lugar del conductor, en los asientos traseros Fabian Villanueva Valencia, y como copiloto José Antonio Villanueva Valencia, quien le refirió: “cáele con mi lana, más te vale que venga completa”, en ese momento el menor S.A.R.R. le entregó los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N), que le fueron solicitados, manifestándole el mismo sujeto que advirtiera a su patrón que ellos se iban a comunicar con él, para que le indicaran donde serían los siguientes pagos. **10.-** Acto seguido, arribaron al lugar las unidades oficiales, cerrándole el paso a los perpetradores para que no pudieran emprender la huida, descendieron de las unidades los primeros respondientes Néstor Felipe Pérez Martínez, José Carlos García Corona y Víctor Durán Sánchez, Policías de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; así como el masculino J.M.O., y bajo solicitud del masculino J.M.O. y el reconocimiento del menor S.A.R.R., los oficiales procedieron a realizar su debida identificación como elementos activos de la Policía de Investigación y procedieron a la detención de los sujetos, quienes dijeron responder al nombre de José Antonio Villanueva Valencia, Omar Suárez Martínez y Fabian Villanueva Valencia. **11.-** Al realizarles una revisión precautoria en su persona, le encuentran al investigado José Antonio la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N), conformada por ocho billetes de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100M.N). Asimismo, se aseguró el vehículo relacionado con los presentes hechos, siendo este un **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México**, al realizar la inspección al interior del vehículo se localizó una lona de color blanco con vivos de color rojo con la leyenda en letras de color negro “CONFEDERACIÓN LIBERTAD DE TRABAJADORES DE MÉXICO DE LA ZONA DE VOLCANES, FOLIO 1320” misma que fue asegurada. Posteriormente, los elementos pusieron a disposición de la autoridad investigadora los objetos encontrados, así como a los imputados, a fin de resolver su situación jurídica. **12.-** El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado José Eduardo Díaz Garrido, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Amecameca, Estado de México. **13.-** El siete de junio de dos mil veintitrés, el C. Gaspar Vences Pacheco, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, a través del cual informó a esta autoridad que la C. **Eloísa Anel Flores Castillo**, es la titular del **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México (activas)**. **14.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Eloísa Anel Flores Castillo**, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, encargada del Departamento de Inspección y Verificación, de la Dirección de Recaudación, Dirección

del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050002L/3375/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés. **15.- El vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México,** al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. **16.-** El quince de junio de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que la C. **Eloísa Anel Flores Castillo**, recibió el citatorio, para que se presentara ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México,** siendo notificada que el día veinte de junio de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, se llevaría a cabo dicha diligencia, a la cual no acudió. **17.-** El veinte de junio de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que la C. **Eloísa Anel Flores Castillo**, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el veinte de junio de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México.** **18.-** Por lo anterior, la demandada **Eloísa Anel Flores Castillo**, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que en informe de citación de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, se desprende que **Eloísa Anel Flores Castillo** recibió el citatorio, sin embargo, esta no se presentó tal y como se acredita a través de la constancia suscrita por el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, en la cual se hizo contar que la C. **Eloísa Anel Flores Castillo**, no compareció a su citación. Motivo por el cual, al no acudir a la diligencia programada, no acreditó la procedencia lícita del vehículo, ni tampoco acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México;** a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo se solicita como **MEDIDA CAUTELAR**, **1.- SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en el **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México,** el cual fue **ASEGURADO**, a través de acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado José Eduardo Díaz Garrido, agente del Ministerio Público adscrito, al Centro de Justicia de Amecameca, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Edwin Ulises Ponce León, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Chalco, Estado de México y/o al Coordinador del grupo de Litigación de Chalco, Estado de México, quienes pueden ser notificados en las oficinas anexas de los Juzgados de Control y Juicios Orales del distrito Judicial de Chalco, ubicadas Carretera Chalco San Andrés Mixquic, San Mateo, Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México. C. P. 56625, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del bien mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio**

que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.

SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS